

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 25 de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, para proveer, el Proceso Ordinario No. **1100131050172020 - 000111**, de ANTONIO ÁNGULO BETANCOURT contra COLPENSIONES y otra, informando que, estando en término, el apoderado del demandante subsanó la demanda a través de memorial presentado el 02 de julio del 2020 (folio 61, fl.74 digital.); así mismo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, los términos judiciales fueron suspendidos por el C. S. de la J., mediante los acuerdos PCSJA20-111517, a 11519, 11521, 11526, a 11529, 11532, 11546, 11549, 114556, y levantándose a partir del 1º de julio de 2020, por el acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/20, fue ordenado el cierre del Edificio Nemqueteba, lo que impedía el acceso al Juzgado, hasta el día 3 de agosto del 2020.

ORIGINAL FIRMADO
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente para lo cual se considera:

Por auto calendado 12 de marzo de 2020, notificado por estado del día 13 siguiente (fl. 55 digital), se dispuso inadmitir la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por el Sr. **ANTONIO ÁNGULO BETANCOURT** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, señalando los defectos a corregir; posteriormente, a través de memorial remitido al correo institucional del juzgado el día 2 de julio de 2020, estando en término, el apoderado subsanó los defectos; sin embargo, se observa que no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del proveído en el sentido de separar los fundamentos de hecho expuestos en los numerales relacionados, de las razones de derecho.

No obstante, en aras de garantizar el derecho a acceder a la administración de justicia y siendo obligación del juez interpretar la demanda en aras de establecer qué persigue realmente el accionante, se dispondrá **ADMITIRLA**.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE y CÓRRASE** traslado a las citadas entidades por intermedio de sus representantes legales **JUAN MIGUEL VILLA LORA y JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Por Secretaría, hágase entrega de copia de la demanda.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

Finalmente, las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental que conforme el expediente administrativo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO

ALBEIRO GIL OSPINA

BMM

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado 110 del 11 de
septiembre del 2020.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria.